



PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO  
PERÚ

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2025-MPLP**

Tingo María, 21 de marzo de 2025

**VISTO:**

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Carta N° 004-2025-CIDU-MPLP/TM, de fecha 12 de marzo de 2025, el Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 20 de marzo de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 060-2012-MPLP, de fecha 24 de abril de 2012, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en representación de la entidad, resuelve aprobar la adjudicación a favor del Ministerio de Salud - Hospital de Tingo María, en condición de cesión en uso, del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, para ser utilizado en el Plan de Contingencia por la Construcción del Hospital de Tingo María; por un periodo dentro de los márgenes y límites que establece la Ley.

Que, mediante informe N° 322-2024-OFCP-OGA/MPLP, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Sub-Gerente de la Oficina de Control Patrimonial, solicita notificación via carta notarial para el retiro de bienes del predio Parcela N° 39437 Shapajilla; en razón que existen diversas Gerencias solicitando espacio con la finalidad de salvaguardar el acervo documentario, equipo, maquinarias, y espacios de para funcionamiento de oficinas.

Que, mediante Carta N° 002-2025-MPLP, de fecha 23 de enero de 2025, el mismo que fue notificado por conducto notarial, al director ejecutivo del Hospital de Tingo María, en la cual se comunica el Inicio de Tramites de la Extinción de la afectación en uso del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, que fue otorgado a favor del Hospital de Tingo María.

Que, mediante informe N° 028-2025-OFCP-OGA/MPLP, de fecha 07 de febrero de 2025, el Sub-Gerente de la Oficina de Control Patrimonial, realiza el informe técnico legal para el inicio del trámite de extinción de la afectación en uso del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, que fue otorgado a favor del Hospital de Tingo María.

Que, mediante informe N° 073-2025-OGA-MPLP, de fecha 19 de febrero de 2025, el Gerente de la Oficina General de Administración, remite el informe técnico para el inicio de los trámites correspondientes para la extinción de la afectación en uso del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, que fue otorgado a favor del Hospital de Tingo María.

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por Ley N° 28607 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia asimismo, el artículo 195° numeral 5) señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, así como la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de





PERÚ

Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OGACGD

BICENTENARIO  
PERÚ**“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

Pág. 2/ ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2025-MPLP

administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico. Asimismo, el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, para promover el desarrollo integral y viabilizar el crecimiento económico y social, y que las municipalidades ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, en las materias Educación, Salud, Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos Ciudadanos, entre otros;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala en el tercer párrafo: (...). Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP.

Que, dentro de este marco legal, los bienes estatales se encuentran regulados en la Constitución Política del Perú, Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el TUO de la Ley N° 29151 y el Decreto Supremo N.º 008-2021- VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y demás Directivas vigentes, que para tal efecto dicte la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; tal es el caso, de la Directiva N° DIR-005-2021/SBN “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de la Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada mediante la Resolución N° 0120-2021/SBN del 14 de diciembre del 2021;

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva N° DIR 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal”.

Que, el sub numeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3 de “el Reglamento” define al “predio estatal” como: “una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo”;

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en el Artículo 155° establece que, - La Extinción de la afectación en uso 155.1 La afectación en uso se extingue por: 1). Incumplimiento de su finalidad. 2). Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto. 3). Vencimiento del plazo de la afectación en uso 4). Renuncia a la afectación. 5). Extinción de la entidad afectataria. 6). Consolidación del dominio. 7). **Cese de la finalidad. 8). Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.** 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio. 10). Otras que se determinen por norma expresa.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO  
PERÚ

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Pág. 3/ ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2025-MPLP

Que, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, otorgo mediante Acuerdo de Concejo N°060-2012-MPLP 24 de abril de 2012, la adjudicación a favor del Ministerio de Salud -Hospital Tingo María y en condición de cesión en uso, del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, para ser utilizado en el Plan de Contingencia por la Construcción del Hospital de Tingo María; por un periodo dentro de los márgenes y límites que establece la Ley.

Que, conforme lo mencionado mediante informe N° 028-2025-OFCP-OGA/MPLP, de fecha 07 de febrero de 2025, el Sub-Gerente de la Oficina de Control Patrimonial, menciona que la afectación en uso del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, que fue otorgado a favor del Hospital de Tingo María; para ser utilizado en el Plan de Contingencia en la Construcción del Hospital Tingo María por lo que a la fecha SE CUMPLIO CON LA FINALIDAD de la Afectación en Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en uso, manifestando que se debe expedir una resolución que declare expresamente la extinción, la cual constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios; Asimismo amparándose en la Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público y autonomía administrativa propia de la Entidad.

Asimismo, mediante informe N° 322-2024-OFCP-OGA/MPLP, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Sub Gerente de la Oficina de Control Patrimonial, solicita notificación vía carta notarial para el retiro de bienes del predio Parcela N° 39437 Shapajilla; en razón que existen diversas Gerencias **solicitando** espacio con la finalidad de salvaguardar el acervo documentario, equipo, maquinarias pesada, y espacios de para funcionamiento de oficinas de limpieza pública, Serenazgo y Policía Municipal, entre otros para el correcto funcionamiento e interés de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y población en general, por tal motivo, se tiene una evidente necesidad institucional de contar con dicho predio y destinarlos a los fines institucionales.

Que, conforme a los descargos realizados mediante Oficio N° 236-2025-GRH-GRDS-DIRESA-HTM-DE, de fecha 05 de febrero de 2025, el director ejecutivo del Hospital de Tingo María, señala que vienen realizando aun uso de los ambientes otorgados en sesión en uso, como lavandería por cuanto no cuentan con el espacio suficiente en el nuevo Hospital Tingo María; por otra parte presenta los siguientes proyectos: "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Hospital de Contingencia para el Funcionamiento de un Hospital Materno Perinatal", "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de Contingencia para el Funcionamiento del Hospital en Salud Mental". Proyectos en las cuales el Hospital de Tingo María, dentro de sus pretensiones descritas en el oficio antes mencionado, utilizar el predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, que le fue sesionado y/o afectado en uso, para un fin distinto al que fue otorgado inicialmente.

Que, de lo anteriormente señalado debemos tener presente lo establecido en el Artículo 157 del Reglamento. - Cambio de la finalidad 157.1 La entidad beneficiaria de la afectación en uso de un predio estatal puede solicitar ante la entidad competente el cambio de la finalidad, POR ÚNICA VEZ, ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO PARA SU CUMPLIMIENTO. Dicha solicitud debe cumplir con el sustento de la necesidad del cambio mediante informe técnico legal y acompañados de los documentos que acrediten los requisitos descritos en el artículo 153 del Reglamento según corresponda; Asimismo se debe realizar una correcta interpretación del numeral 8). Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público; el cual esta causal puede ser invocado únicamente por aquella que ostente el derecho de declararlo





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO  
PERÚ

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Pág. 4/ ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2025-MPLP

unilateralmente es decir quien otorgo la afectación en uso, mas no a quien se le otorgo podría invocarlo.

Asimismo, respecto a la causal de cese de la finalidad, de la afectación en uso es un concepto legal que se refiere al cumplimiento y/o pérdida del propósito para el cual un bien inmueble fue afectado en uso; el mismo que en el presente caso fue para ser utilizado en el Plan de Contingencia por la Construcción del Hospital de Tingo María; por un periodo dentro de los márgenes y límites que establece la Ley; y como consecuencia acarrearía el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso por la causal invocada.



Que, analizados los documentos del expediente y analizado cada una de las causales invocadas por la Entidad, para el inicio de la extinción de la afectación en uso, del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, otorgado a favor del Ministerio de Salud – Hospital de Tingo María, resulta viable el trámite de extinción de la afectación en uso otorgado, conforme a los informes emitidos por las áreas técnicas, la misma que debe ser puesta en conocimiento al Pleno del Concejo Municipal a efectos debatir la presente y su aprobación correspondiente.

Mediante Opinión Legal N° 119-2025-MPLP, de fecha 21 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala: Una vez analizado los documentos de la referencia, por estas consideraciones y normas acotadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que es **PROCEDENTE, LA EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO**, del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, otorgado a favor del Ministerio de Salud – Hospital de Tingo María, por las causales de Cese de la Finalidad y Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. Asimismo, estando al dictamen N° 004-2025-P-CIDU-MPLP/TM, de fecha 12 de marzo de 2025.

*Finalmente, luego de la deliberación por parte de los regidores, y a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal;*

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA EXTINCION DE LA AFECTACION EN USO**, del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, otorgado a favor del Ministerio de Salud – Hospital de Tingo María, por las causales de Cese de la Finalidad y Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público. En mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, el Acuerdo de Consejo N° 060-2012-MPLP**, de fecha 24 de abril de 2012, mediante el cual, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en representación de la entidad, resuelve aprobar la adjudicación a favor del Ministerio de Salud - Hospital de Tingo María, en condición de cesión en uso, del predio denominado PARCELA C.C. N° 30437. PROYECTO DE ADJUDICACIÓN "SHAPAJILLA II ETAPA", de 13,000 m2, para ser utilizado en el Plan de Contingencia por la Construcción del Hospital de Tingo María; por un periodo dentro de los márgenes y límites que establece la Ley.





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

OGACGD



BICENTENARIO  
PERÚ

**"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Pág. 5/ ACUERDO DE CONCEJO N° 056-2025-MPLP

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR** a Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Oficina General de Administración, y demás órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Gobierno Regional de Huánuco.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA  
Ing. Marx E. Fuentes Reynoso  
ALCALDE